

# **DERECHO Y JUSTICIA EN VENEZUELA: UNA SELECCIÓN DE ESTUDIOS SOCIO-JURÍDICOS**

Manuel A. Gómez

*Florida International University, U.S.A.*

Rogelio Pérez Perdomo

*Universidad Metropolitana, Venezuela*

Editores

(Con apoyo del Kimberly Green Latin American and Caribbean Center,  
Florida International University)

# INDICE

## I. Introducción: Estudios jurídicos y sociología del derecho en Venezuela

## II. Jueces y justicia

1. \*Alguíndigue, Carmen & R. Pérez Perdomo (2013): “Revolución y proceso penal en Venezuela 1999-2012” *Anales de la Universidad Metropolitana*. Vol 13 # 2.
2. \*Hernández, Tosca & C.L. Reyna de Roche (2015): “Acceso a la justicia y desigualdad social”. En J. Marta Sosa (coordinador): *Derrotar la desigualdad / El reto crucial de nuestro tiempo*. Caracas. FUNDAVAG ediciones.
3. \*Sánchez Uribarri, Raul (2011): “Courts between democracy and hybrid authoritarianism. Evidence from the Venezuelan Supreme Court” *Law and Social Inquiry*, 36.
4. \*\*Friedman, Lawrence & A.C. Núñez (2014): “Cultura jurídica popular: jueces de televisión”. Millaleo, Oyanedel, Palacios & Rojas (editores): *Sociología del derecho en Chile*. Santiago. Ediciones Universidad Alberto Hurtado y Universidad de Chile.

## III. Abogados y educación jurídica

1. \*Pérez Perdomo, Rogelio (No publicado): “Educación jurídica y políticas en Venezuela siglo XXI”.
2. \*\*Torres Arends, Irene (2006): “Educación jurídica y estudiantes de derecho en Venezuela”. En R. Pérez Perdomo & J. Rodríguez Torres

- (compiladores): *La formación jurídica en América Latina*. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. Colombia. 2006.
3. \*Richter, Jacqueline (2014): "Las transformaciones del ejercicio de la abogacía en Venezuela: Nuevos y viejos retos en mundo globalizado" en *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 20
  4. \*Gómez, Manuel & R. Pérez Perdomo (2016): Big lawyers and revolution in Venezuela (No publicado).

#### **IV. Violencia y corrupción**

1. \*\*Aniyar de Castro, Lolita (2008): "Los crímenes del odio: discurso político y delincuencia violenta en Venezuela. El respeto a las diferencias y el rol de la criminología crítica en Venezuela en los inicios del siglo XXI". *Capítulo Criminológico*, 36.
2. \*\*Briceño-León, Roberto (2015): "El estado y el delito organizado: exceso y vacío normativo". En Briceño León, Roberto & A. Camardiel – coordinadores: *Delito organizado, mercados ilegales y democracia en Venezuela*. Caracas. Alfa
3. \*\*Camardiel, Alberto & R. Briceño León (2015): "La cercanía del delito organizado" En R. Briceño León & A. Camardiel –coordinadores: *Delito organizado, mercados ilegales y democracia en Venezuela*. Caracas. Alfa.
4. \*Pérez Perdomo, Rogelio (2006): "Corrupción, instituciones y contexto político. El caso de Venezuela". En Antonio Azuela (coordinador): *La corrupción en América. Un continente, muchos frentes*. México. Instituto de Investigaciones Sociales. UNAM.

#### **V. Usos y desuso del derecho** (incluye derecho y vida urbana y cultura jurídica)

1. \*Azuela, Antonio (2011): “Cultura jurídica y propiedad urbana en Venezuela. Caracas y las expropiaciones de la era del chavismo entre 2000 y 2009”. *Politeia* 46.
2. \*Gómez, Manuel A (2015): “La manipulación del derecho a través de la agenda social: el caso de dos misiones bolivarianas”. En M. Gómez & R. Pérez Perdomo –coordinadores: *Cultura jurídica y política en Venezuela revolucionaria (1999-2013)*. Caracas. Universidad Metropolitana.
3. \*Gómez, Manuel A. (2016): Usted tiene una cita con el Diablo. Agencias de cobranza y resolución de conflictos en Venezuela (no publicado).
4. \*Njaim, Humberto (2012): “La calidad de la legislación y sus factores políticos: enseñanzas de la situación venezolana”. En A. Uzcátegui Angulo & J. Rodríguez Berrizbeitia (coordinadores): *Libro homenaje a Alfredo Morles Hernández*. Caracas Universidad Católica Andrés Bello, Universidad Central de Venezuela y Academia de Ciencias Políticas y Sociales.
5. \*Marín Quijada, Enrique (2015): “Tendencias del derecho del trabajo venezolano”. Publicación a chequear. Manuscrito con RPP.

(\*\* significa que necesitan ser escaneados)

# I. INTRODUCCION:

## ESTUDIOS JURIDICOS Y SOCIOLOGÍA DEL DERECHO EN VENEZUELA

Venezuela tiene una tradición relativamente larga de estudios socio-jurídicos. A comienzos del siglo XX se crearon las cátedras de sociología en la Universidad Central de Venezuela y Universidad de los Andes. Los primeros profesores fueron Carlos León (1868-1942) y Julio César Salas (1870-1933) en Caracas y Mérida, respectivamente. Ambos fueron juristas y dejaron abundante obra escrita, pero es interesante destacar que la tarea principal del profesor en esa época era conocer la producción intelectual europea y divulgarla en Venezuela de manera oral. También lo hicieron de manera escrita. La literatura didáctica producida por León divulgó sucesivamente a Durkheim y a Marx. Lo mismo puede decirse de Rafael Caldera (1916-2009), tal vez el más conocido profesor de sociología en la Escuela de Derecho de la Universidad Central de Venezuela. Fue un intelectual y político de una producción abundante, con una obra de primer rango en materia de derecho del trabajo, así como en materia política, y con una actuación política muy exitosa que lo llevó a desempeñar altos cargos, incluyendo dos veces la presidencia de la República (en 1969-73 y 1993-1999). Su obra en sociología del derecho (Caldera, 1964) está constituida por notas de clase con el hilo conductor es una visión del derecho como producto social: hay explicaciones sobre la familia, la propiedad, el comercio, el trabajo, la ciudad,

El primer trabajo socio-jurídico con base empírica que he encontrado es el de Arcaya (1911). En él analiza el alto número de hijos naturales que aparecen en los registros estadísticos venezolanos de 1908-1909 y lo atribuye a la complejidad de las regulaciones para contraer matrimonio que se adoptaron en el siglo XIX. Sin embargo, la obra que es generalmente aceptada como

fundadora del pensamiento sociológico –o al menos de la historia social- es la de Vallenilla Lanz (1919/1952), leído en la escuelas de ciencias sociales y de historia como uno de los clásicos del pensamiento venezolano. Es central para la sociología del derecho constitucional. Pero cabe notar que Arcaya y Vallenilla Lanz, ambos intelectuales y políticos muy distinguidos, no fueron profesores universitarios.

El cambio de rol del profesor como persona de la cual se espera actividad investigativa fue visible en la Ley de Universidades de 1958 que exigió a los profesores realizar trabajos de investigación para ascender en la carrera universitaria. En los años siguientes se crearon institutos y centros de investigación y un número importante de profesores fueron remunerados como investigadores a tiempo completo. Hubo un aumento considerable de revistas de derecho auspiciadas por las universidades y un aumento general de publicaciones jurídicas (Melich Orsini, 1976; Pérez Perdomo, 2015). Melich Orsini (1976) también destaca un rigor científico mayor entre los autores de esta época comparados con los del pasado. Melich Orsini mismo fue un gran jurista y para él, el rigor científico es un uso abundante de la doctrina tanto nacional como extranjera y un razonamiento depurado y exento de consideraciones extralegales. En la década de 1980 había ya un grupo de investigadores productivos en los institutos de investigación jurídica de la Universidad Central de Venezuela aunque un grupo de profesores no había internalizado el ethos moderno de la investigación a pesar de ser formalmente profesores-investigadores y de disponer de facilidades para la investigación (Pérez Perdomo, 1985).

Las publicaciones socio-jurídicas comenzaron en la década de 1970 inicialmente por profesores interesados en el área penal y criminológica y luego también en otras áreas en parte por la generalización de estudios doctorales o de maestría de los académicos venezolanos tanto en el exterior como en

Venezuela. En 1973 el Centro de Investigaciones Criminológicas de la Universidad del Zulia (Maracaibo), luego convertido en Instituto de Investigaciones Criminológicas, comenzó a publicar *Capítulo Criminológico*, una revista que mantiene su publicación regular hasta el presente. Desde el número 1 publicó artículos que podemos considerar de sociología jurídica (Álvarez de González, 1973). Hubo otros centros de investigaciones criminológicas y penales, revistas y otras publicaciones en las principales universidades. Una de las primeras obras socio jurídicas modernas es la de los profesores Hallström y Linares (1972) analizando las estadísticas sobre delincuencia en Venezuela. Una obra más ambiciosa sobre la venta indiscriminada de antibióticos y psicotrópicos en violación de las regulaciones legales y con perjuicio a la salud pública la hicieron Del Olmo, Hallström y Njaim (1973).

Pérez Perdomo & Roche (1990) realizaron un balance de la sociología del derecho en Venezuela para la época. Destacaron especialmente los investigadores que estaban publicando en Caracas, la mayor parte de los cuales estaban vinculados a los estudios doctorales en derecho y en ciencias políticas de la Universidad Central de Venezuela. Por su parte Roche hizo una selección de lecturas con propósitos didácticos que incluye lecturas de propósitos puramente teóricos o sobre otros países, además de estudios sobre Venezuela (Cátedra de Sociología Jurídica, 2000). En la actualidad (2016) la producción acumulada es mucho mayor y se justifica que hagamos una selección que sirva de muestra de la actividad de investigación socio-jurídica sobre Venezuela. Es una obra que puede ser útil a los estudiantes venezolanos y de otros países de América Latina que con frecuencia no conocen estas obras y a las personas interesadas en el funcionamiento del sistema jurídico en Venezuela. La obra ha sido diseñada para presentar una bibliografía selectiva, que se comentará brevemente en las introducciones a cada capítulo y para presentar un pequeño número de trabajos que consideramos de especial interés. En la presente edición estos trabajos están incluidos en versiones integrales.

La presente selección se concentra en trabajos publicados o producidos en el período más reciente que se inició con el control del poder político por el Teniente Coronel Hugo Chávez en 1999. En ese mismo año se aprobó una nueva constitución con fortalecimiento de los poderes del Presidente de la República y del Tribunal Supremo de Justicia y con muchos elementos de democracia directa. En la práctica el Tribunal Supremo y, en general, la judicatura, han sido purgados varias veces y están muy sometidos al Presidente de la República. El período es un tiempo políticamente convulso que el gobierno y sus partidarios consideran una revolución socialista y que los opositores prefieren destacar en su aspecto de autoritarismo, política anti-empresarial, regulaciones invasivas y violación de derechos humanos. El estado de derecho, que no fue nunca fuerte en el pasado, se debilitó mucho más y también el estado como tal se ha visto afectado. Venezuela se convirtió en el país con la mayor tasa de homicidios del continente y otros delitos violentos, como el secuestro, se hicieron también comunes. La corrupción y las invasiones de predios rurales e inmuebles urbanos se ha multiplicado. A partir de 2015 se vive una severa crisis económica con decrecimiento significativo de la producción, escasez y una tensión política mucho más intensa. Los académicos venezolanos y algunos extranjeros han dado cuenta de esta situación y se han hecho preguntas de investigación de gran interés.

En el sistema jurídico lo característico de la época ha sido la sobreabundancia de decretos leyes y, en general, de legislación apresurada que es reemplazada con frecuencia (Njaim, 2012; Herrera Orellana, 2013; Pérez Perdomo, 2009). El Tribunal Supremo de Justicia se puso al servicio de la revolución decidiendo de manera sistemática a favor del gobierno (Canova González et al, 2014). Una situación tal puede actuar como inhibidor o como estímulo de la producción intelectual sobre el derecho. El estudio sobre las revistas jurídicas venezolanas muestra un decrecimiento del número de artículos

publicados que pasaron de aproximadamente 600 por año en 2000 a 118 en 2012 (Pérez Perdomo, 2015:240). La situación más reciente es aun peor porque la escasez de papel y la lentitud en la conversión a lo digital ha producido una disminución adicional de las publicaciones, pero esto no ha sido analizado.

El contenido de los artículos también ha variado. En el comienzo del período, así como en años anteriores, los artículos tendían a ser políticamente neutrales, desarrollando conceptos jurídicos, o analizando la legislación o las decisiones jurisprudenciales más importantes. A partir de 2005 los análisis críticos se han incrementado. Claramente los juristas tienden a estar en desacuerdo con el contenido y el estilo de la nueva legislación, destacan su incoherencia o la incoherencia de las decisiones del Tribunal Supremo respecto a decisiones anteriores, o sus efectos perversos. La crítica más frecuente es por violación de los principios del estado de derecho o principios constitucionales que se consideraban bien establecidos. Sólo un número reducido de artículos cuantifica los análisis o hace una referencia analítica al contexto o los efectos políticos, económicos o sociales de las normativas analizadas. Esto muestra que el uso de las ciencias sociales y la economía para el análisis del derecho no es una corriente fuerte dentro de la investigación jurídica venezolana.

El conjunto de publicaciones periódicas de Venezuela muestra la fortaleza y debilidades de la investigación jurídica. De las veinte revistas seleccionadas por su permanencia para un estudio específico (Pérez Perdomo, 2015:242), ocho son revistas generales (revistas de facultades de derecho, de los colegios de abogados, de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y del Tribunal Supremo de Justicia), cinco son de derecho público, tres de criminología y derecho penal, dos de filosofía del derecho y una de derecho comparado. Existe una denominada *Derecho y sociedad* que no está enfocada a la sociología del derecho sino que es de carácter general. No existen revistas especializadas en sociología del derecho, análisis económico del derecho ni historia del derecho.

Sin embargo, estas disciplinas existen y hay un buen número de trabajos publicados en revistas generales o bajo otras etiquetas. Por ejemplo, *Capítulo criminológico* (Maracaibo) se ha convertido en una revista fundamentalmente de estudios socio-jurídicos en el ámbito penal. *Politeia* (Caracas), que se identifica como “revista de ciencias políticas”, ha publicado un buen número de trabajos que pueden ser considerados de sociología jurídica o historia social del derecho. Existe igualmente una cantidad apreciable de investigaciones socio-jurídicas que han aparecido como libros o como capítulos en obras colectivas. Como el lector de este volumen podrá apreciar, existe un número significativo de estudios socio-jurídicos que permiten publicar una selección, como propone este volumen y una bibliografía relativamente amplia como la que se incluye. La situación difícil que vivimos los venezolanos ha sido un estímulo para la producción de trabajos de sociología jurídica.

La sociología del derecho, como área interdisciplinaria, es multiforme. Lo característico de la sociología del derecho de nuestros días es el uso de aproximaciones y métodos de las ciencias sociales para el análisis de fenómenos relacionados con el funcionamiento del sistema jurídico. En consecuencia, existe una sociología del derecho volcada a los procesos jurídico penales y hay quienes estiman que la moderna criminología, interesada en los procesos de criminalización, se ha convertido en una sociología del derecho penal. La sociología del derecho constitucional y administrativo está vinculada a los estudios políticos y de organizaciones. El derecho de propiedad, de contratos, de la familia, del trabajo, de la tributación, de las relaciones internacionales y los negocios internacionales son susceptibles de análisis socio-jurídicos. En la medida en que concebimos al derecho como una ciencia social que no puede ignorar las otras ciencias sociales, prácticamente cualquier campo del derecho es también un campo para la sociología jurídica. La distinción entre estudios jurídicos y sociológicos-jurídicos es fundamentalmente metodológica, pero la variedad de métodos en la sociología del derecho es muy amplia y la

presente selección es también una muestra de aproximaciones y metodologías usadas en Venezuela.

La historia del derecho está también vinculada al campo en la medida que usa métodos de ciencias sociales. Es así que entre la historia social del derecho y la sociología del derecho no existe una distinción importante, salvo que tradicionalmente se ha considerado la historia como dirigida al pasado y las otras ciencias sociales, dirigidas al presente. Sin embargo, los historiadores hoy no descartan el estudio del presente y se ha configurado así la historia contemporánea. Como a la vez los sociólogos del derecho no pueden dejar de referirse a situaciones o ideas del pasado para explicar el presente, la proximidad de ambos campos disciplinarios se ha acentuado. En varios de los trabajos seleccionados el lector apreciará la aproximación histórica.

Los sociólogos del derecho pueden reclamar como nicho de sus estudios, áreas respecto a las cuales las distintas disciplinas jurídicas no tenían un especial interés, en parte porque su estudio exige utilizar métodos de otras ciencias sociales. Uno de estos es el de las profesiones jurídicas. Obviamente el estudio de las profesiones se puede concentrar solamente en las normas que regulan las conductas de los profesionales, pero tal estudio es de interés limitado. En cambio, el lugar de la profesión en la sociedad, el número y desempeño de los profesionales, los conflictos por campos de competencia, la relación con la política y la economía, entre otros, son áreas temáticas del mayor interés.

Los estudios jurídicos tradicionales han puesto mucho interés en la producción de los legisladores y de los jueces. El interés ha sido en las reglas o normas que se desprenden de sus decisiones. En cambio, cómo se produce en la práctica la legislación, cuáles son las fuerzas políticas que influyen en ella, cuánto se conoce de ella en la sociedad y cuál es el grado de su cumplimiento

no interesa a la mayoría de los juristas y generalmente se lo considera como dominio de las ciencias políticas. Los juristas tradicionales tampoco se interesan en quiénes son los jueces, cómo están organizados, a qué presiones están sometidos o cuán independientes son de los procesos políticos, cuál es su lugar en la sociedad. Estos son temas que han ocupado la atención de un número importante de sociólogos del derecho. Lo mismo puede decirse del campo de la educación jurídica, de los abogados y otras ocupaciones en el derecho. Esto requiere que expliquemos la selección de tópicos en esta selección.

El lector encontrará, por una parte, temas que constituyen el núcleo de la sociología del derecho en el mundo. Estos son el de jueces y funcionamiento de la justicia, de los abogados y la educación jurídica. Por otra parte hay temas que han sido de especial interés para los investigadores venezolanos o que han investigado sobre Venezuela. Son temas de enorme interés para la sociedad venezolana. No es sorprendente que la violencia en sus distintas manifestaciones, la corrupción, el surgimiento de áreas no reguladas en las ciudades, los conflictos relacionados con el trabajo, sean temas que hayan atraído a los investigadores socio-jurídicos y que están bien representados en este volumen. Es notable que temas frecuentes en la bibliografía de la sociología del derecho en el mundo, como por ejemplo, las relaciones raciales y su relación con el sistema jurídico no han generado estudios. Por supuesto, existe diversidad de razas y no pocos prejuicios raciales, pero la relación entre grupos raciales ha sido pacífica y nunca se consideró un problema social grave. Lo mismo ocurre con el tema de la inmigración, tan importante hoy en Europa. Venezuela recibió enormes flujos migratorios, primero de Europa en la década de 1950, y luego de otros países hispano-americanos en las décadas de 1960 y 1970, pero este fenómeno social tan visible no fue registrado por los sociólogos del derecho ni tampoco por los científicos sociales. Probablemente se deba a que los inmigrantes fueron asimilados sin trauma y que no se constituyó en un problema social. La emigración de los venezolanos en los últimos años tampoco

ha llamado la atención de los sociólogos del derecho, aunque sabemos de trabajos en curso sobre la emigración de abogados venezolanos y su adaptación a otras culturas profesionales, pero nada ha sido publicado todavía.

En esta selección de estudios de sociología jurídica se ha incluido los que versan sobre Venezuela en su tiempo presente, es decir, básicamente lo que va del siglo XXI, pero en las introducciones se mencionan los estudios que abordaron esos temas en el pasado. Se han preferido los que abordan los problemas más específicos y evitado los estudios más generales y teóricos. También se han preferido los que usan con más intensidad los enfoques de las ciencias sociales. La selección comienza por estudios de lo considerado el área nicho de la sociología jurídica: jueces y funcionamiento de la justicia, abogados y otros profesionales, y educación jurídica. Luego incluye a trabajos que tratan de problemas contemporáneos acuciantes relativos a la vida urbana, la violencia y la corrupción. Por último cierra con los más generales y relacionados con la cultura jurídica: trabajos sobre usos y desuso del derecho y sobre cultura jurídica propiamente dicha. Es notable la escasez de trabajos sobre el proceso legislativo y el significado de la legislación en este período, aunque las anomalías son un campo muy apropiado para el estudio, pero son pocos los estudios tanto en la perspectiva del derecho (una excepción es Peña Solís, 2009) como de las ciencias políticas o la sociología del derecho.

La selección incluye los trabajos en el idioma original en el que fueron publicados: el español y el inglés. Lo hacemos así porque se supone que los lectores pueden leer esos dos idiomas y también por la razón práctica de carencia de recursos para poner todos los trabajos en inglés o todos en español.

## II. JUECES Y JUSTICIA

Existen testimonios de preocupación por el funcionamiento de la administración del justicia en el período colonial, en el siglo XIX y comienzos del XX. Hubo también producción oficial de estadísticas judiciales. Por supuesto, hubo también diversos cambios en las leyes procesales y de organización de tribunales. De estos cambios se esperaban mejoras importantes (Pérez Perdomo, 2011), pero no se produjo evaluación de los cambios o estudios que hoy pudiéramos llamar de sociología jurídica. Tal vez el primero que pueda mencionarse es el de Brito González (1978) que explicó el contexto político en el cual se produjo la creación del Consejo de la Judicatura, una institución que se previó en la constitución nacional de 1961 pero que no fue efectivamente creado hasta 1969. El propósito de la institución era “asegurar la independencia, eficacia, disciplina y decoro de los tribunales y de garantizar a los jueces el beneficio de la carrera judicial” (Constitución 1961, artículo 217). El estudio de Brito González muestra que la ocasión de su creación fue la de proteger la permanencia de jueces de un determinado partido político. Estudios posteriores sobre la institución mostraron que funcionó como el mecanismo para que los distintos partidos políticos construyeran sus propias clientelas judiciales (Quintero, 1983, 1988; Pérez Perdomo, 1996, 2003, 2011).

La desigualdad social y su relación con la justicia ha sido un tema recurrente entre los investigadores venezolanos. Van Groningen (1986) trabajó sobre muestras de procesados de ingresos bajos y de ingresos altos en los tribunales penales en casos de homicidios. Cuantificó los esfuerzos de los defensores, la duración de los procesos y las condenas que en definitiva obtuvieron. En 1987 un equipo de investigadores (Pérez Perdomo, 1987) analizó las dificultades de acceso a la justicia con especial referencia a las personas de bajos ingresos. Se consideró especialmente la justicia penal y la laboral, pero

también se estudiaron personas que no necesariamente califican como pobres, como los usuarios de los servicios de Instituto Venezolano de los Seguros Sociales que ante las dificultades de acceso a la justicia formal utilizaban vías informales (Acedo, 1987).

Un aspecto interesante a destacar es que los estudios determinaron que la falta de recursos económicos no es el problema fundamental para el acceso a la justicia. Se trata de un problema cultural: la desconfianza que el sistema de justicia genera en sectores de la población. Jueces, fiscales, policías y hasta los mismos abogados se perciben como asociados para explotar a las personas y carentes de cualquier interés en que la justicia sea hecha. Un estudio mucho más reciente que se reproduce en este volumen (Hernández & Reyna de Roche, 2015) muestra que los problemas básicos de acceso a la justicia no se han resuelto.

En el sector de ingresos altos existe también desconfianza frente a jueces y fiscales. La justicia es generalmente considerada lenta, corruptible, costosa e impredecible lo que hace que personas en los negocios también la eviten o eventualmente la usen instrumentalmente por esas mismas características. Una diferencia social importante es la confianza en los abogados. En la clase alta y media se confía en algunos de ellos, que están a su servicio, y se distingue claramente entre los abogados “serios” y los que no lo son (Gómez, 2003, 2011). Para este grupo los abogados cumplen la importante función de evitar el litigio o de conducirlo cuando es inevitable.

¿Quiénes y para qué se usan los tribunales y el litigio si tienen un prestigio tan negativo? Pérez Perdomo (1996) destacó cuatro tipos de litigantes. El primero serían los *expresivos*: aquellos que conocen la debilidad del sistema pero prefieren correr los riesgos de usarlo porque consideran que su prestigio personal está en juego. Un ejemplo es el litigio resultante con ocasión a una

catástrofe producida por la ruptura de un gasoducto causada por trabajos de ingeniería para enterrar cables ópticos. La empresa de gas rechazó llegar a un acuerdo y demandó judicialmente a la empresa de ingeniería. Por otra parte, estableció un programa para indemnizar a muchos de los afectados. El punto era dejar en claro que no tenía responsabilidad en el accidente, aunque en términos económicos tenía más sentido el acuerdo con la empresa de ingeniería. Existen los litigantes *funcionales* que usan el sistema como parte del giro normal de sus negocios: los bancos e instituciones de crédito lo usan para cobrar sus deudas a personas que no quieren o pueden pagar. Están los litigantes *obligados* porque son demandados o acusados penalmente y por último los litigantes *instrumentales* que usan el sistema porque es lento o porque están conectados a redes de corrupción que les permiten un uso predecible y muy favorable. Esto último está relacionado con el importante tema de la independencia de los jueces y fiscales.

En la organización judicial en Venezuela desde comienzos de la República, jueces y tribunales dependían funcionalmente del Poder Ejecutivo. Era éste el encargado de presupuesto, locales, designación de los jueces y evaluación de su trabajo. Cuando se creó el Consejo de la Judicatura en 1969 las funciones de gobierno judicial fueron transferidas a éste y las tareas del Ministerio de Justicia se vieron reducidas a la tramitación del presupuesto y otros asuntos menores. Prácticamente desde su inicio el Consejo de la Judicatura fue controlado por los partidos políticos y sirvió para que estos controlaran la designación y la carrera de los jueces. Esta situación generó un número de estudios sobre la falta de independencia de los jueces venezolanos. Quintero (1983, 1988) analizó tanto las reglas como las prácticas que hacían de los jueces venezolanos dependientes del poder político aunque progresivamente lograron una considerable estabilidad en sus cargos. Esta relativa estabilidad no era incompatible con la existencia de redes de corrupción que fueron llamadas “tribus judiciales”. La redes eran formadas por abogados y jueces generalmente

vinculadas a un partido político que podía garantizar los resultados de los juicios en los cuales intervenían. Naturalmente enfrentar a una tribu era una pesadilla para cualquier litigante o abogado (Pérez Perdomo, 1995, 1996, 2003, 2011). La corrupción y, en general, el desprestigio del aparato de justicia generó un movimiento de reforma judicial en la década de 1990 que se mantuvo en la década siguiente.

La reforma judicial comenzó con la introducción de la justicia de paz en 1995. Una justicia que usaría más los procedimientos de mediación, con jueces legos y con la práctica exclusión de los abogados de los procedimientos. El propósito fue facilitar el acceso a la justicia, acercarla a la población destruyendo las barreras culturales. La implementación de la justicia de paz se dejó a los municipios. A pesar de propósitos tan loables, no se ha avanzado mucho. Pocos municipios han decidido invertir recursos importantes en esa implementación y, aun en los municipios donde se ha hecho inversión, la reacción del público ha sido tibia (Zubillaga Gabaldón, 2007). Curiosamente los programas de jueces que actúan en televisión que deciden casos típicamente de justicia de paz se han hecho populares (Friedman & Núñez, 2014)

En el mismo período la Corte Suprema de Justicia inició su propia reforma, Modificando sus procedimientos administrativos y poniendo a disposición del público las decisiones de manera casi inmediata. La crisis política que vivía el país con el desmoronamiento del poder de los partidos políticos, le permitió a la Corte Suprema la posibilidad de surgir como el gran árbitro de la política y la economía venezolana. Prácticamente cualquier conflicto importante iba a la Corte Suprema. Las ruedas de prensa semanales en la cual la Presidente de la Corte Cecilia Sosa informaba de las decisiones de la Sala Plena se convirtieron en un momento noticioso semanal muy importante en el país (Pérez Perdomo, 2005). La crisis política siguió su curso y en 1999 se inició un nuevo período en la historia del país caracterizado por quienes accedieron al

poder primero como una revolución bolivariana y luego como socialista o chavista. Los politólogos han destacado el carácter autoritario y lo llaman régimen híbrido o democracia iliberal. El punto de inicio del régimen fue la Asamblea Nacional Constituyente, que redactó la nueva constitución aprobada por referéndum en diciembre 1999. La Asamblea Nacional Constituyente intervino al Poder Judicial, sustituyó a la Corte Suprema por el Tribunal Supremo de Justicia con poderes mucho mayores. La nueva constitución suprimió al Consejo de la Judicatura cuyas funciones pasaron al Tribunal Supremo. Hubo sucesivas purgas del cuerpo de jueces y se modificaron procedimientos y estructuras judiciales.

Esta verdadera revolución en el campo de la justicia ha dado lugar a muchos estudios tanto jurídico (cambio en las reglas fundamentales) como socio-jurídicos, es decir aquellos que han puesto el foco en las purgas de personal, las restricciones a la independencia de los jueces y, en general, en los aspectos políticos del cambio (Pérez Perdomo, 2004; Chavero, 2011; Louza, 2011). La acción del Tribunal Supremo de Justicia ha concitado especial atención. Los estudios que se concentraron en la primera parte del período revolucionario han mostrado cómo las garantías de independencia de los jueces que aparecen en la constitución de 1999 fueron progresivamente desapareciendo en la medida en el que el régimen se afianzaba (Taylor, 2014; Sánchez Uribarri, 2011). Cánova González et al. (2014), que analizaron las decisiones de la Sala Constitucional desde 2006 a 2012 mostraron la total sumisión de la Sala al poder político: la totalidad de sus decisiones han sido favorables al gobierno. El Tribunal Supremo realmente se ha puesto al servicio de la revolución. Esto ha sido especialmente visible en 2016 cuando los jueces han decidido bloquear los esfuerzos de transición política que ha iniciado la Asamblea Nacional, ahora dominada por la oposición, pero es demasiado temprano para que los investigadores académicos hayan podido producir los

análisis de la nueva situación (Trabajo en curso de Santacruz & Pérez Perdomo).

Un área de la justicia que concitó especial atención fue la penal. Trabajos tempranos mostraron tendencia a una duración de los procesos mucho mayor de lo estipulado en las leyes o de lo que podría ser razonable (Del Olmo, 1985; Van Groningen, 1983). Esto generó el fenómeno de los presos en espera de juicio, o “presos sin condena”, algo bastante extendido en América Latina y una injusticia evidente que se asoció con el carácter inquisitorio del proceso penal (Carranza, 1983). Los estudios venezolanos fueron insistentes en destacar esas características (Rosales, Borrego & Núñez, 2008; Alguíndigue & Pérez Perdomo, 2003b, Pérez Perdomo, 1995). La situación de la justicia penal condujo a una reforma radical en 1998: el nuevo Código Orgánico Procesal Penal cambió la estructura del proceso penal, redefinió sus principios y, en general incorporó todo lo que la moderna doctrina sobre proceso penal recomendaba. Fue una legislación garantista de los derechos de los procesados y víctimas, que puso considerables restricciones a la acción policial (especialmente a la costumbre de detener para investigar) y a la prisión preventiva (Alguíndigue & Pérez Perdomo, 2003b). Los operadores de la justicia penal resistieron la aplicación del nuevo código (Delgado, 2005), al igual que quienes llegaron al poder. La historia del código mismo ha sido muy triste: en reformas sucesivas sus aspectos garantistas desaparecieron. Se eliminó el jurado y la constitución del tribunal con escabinos, se reinstuyó la prisión preventiva como manera normal de conducir el juicio penal y se dio completa libertad a las autoridades para impulsar o paralizar el juicio. En otras palabras, el proceso inquisitorio regresó con fuerza, salvo tal vez que ahora no es el juez quien maneja el proceso sino el Ministerio Público (Rosales, Borrego & Núñez, 2008; Alguíndigue & Pérez Perdomo, 2008, 2013). La explicación externa de un regreso aberrante a prácticas represivas, usadas con especial rigor cuando se trata de represión política de opositores, coexistiendo con una actitud leniente frente a delitos como el homicidio, el

secuestro y el robo, radica en un uso del derecho penal dirigido a castigar los enemigos, mientras que se inhibe frente a otros delincuentes que pueden ser aliados del régimen (Pérez Perdomo, 2014).

Es de interés notar que los estudios se concentraron en los jueces, con muy escasas menciones del Ministerio Público y la policía. Esta ausencia se debe en buena parte a la poca importancia que tenía el Ministerio Público en el pasado. En el nuevo proceso penal tiene un papel mayor y ha comenzado a generar estudios (Alguíndigue, trabajo en curso). La policía, que es el contacto más directo entre los ciudadanos comunes y el estado, tiene relativamente pocos estudios especializados (Gabaldón & Monsalve, 2014; Antillano, 2007; Núñez, 2006; Gabaldón, Birbeck & Bettioli, 1990) seguramente por considerar que actúa de manera subordinada y porque sus agentes tienen un bajo status social. Estas percepciones están en vías de cambio y es probable esperar una mayor atención en el futuro. Lo mismo, puede esperarse que la justicia civil, laboral y de menores concite también un mayor interés de los sociólogos del derecho en el futuro.

Quintero (1988) y Pérez Perdomo (1996, 2011) publicaron estudios panorámicos sobre el funcionamiento de la justicia con riqueza de información estadística y de campo, aunque con perspectivas bastante diferentes. Estos trabajos se mencionan acá, pero reiteramos que hemos privilegiado la literatura monográfica. No se han abordado tampoco otros medios de resolver conflictos en el país, que en buena parte se explican y justifican por las dificultades de funcionamiento de la justicia formal. Gómez y Pérez Perdomo (2006) describieron la pluralidad de ambientes en los cuales se resuelven conflictos y que no usan el sistema formal de justicia. Dada la situación venezolana, los autores rechazan ver la justicia formal como la principal y las otras como alternativas o sucedáneos. La idea central es que para el ciudadano venezolano hay una especie de menú y que la justicia formal no es necesariamente la opción

principal. Un caso desarrollado posteriormente por Gómez (2016) es el del Dr. Diablo, una forma de cobrar deudas basada en operaciones publicitarias que avergüenzan al deudor y un caso más grave es el de los linchamientos de supuestos delincuentes (Romero Salazar & Rujano Roque, 2007) y de las ejecuciones extrajudiciales (informes anuales de PROVEA) explicadas por el incremento de la delincuencia violenta y la inoperancia del sistema de justicia formal (Briceño-León, 2002). Un caso igualmente grave, si no más, es el uso del aparato de justicia y de la policía, conjuntamente con bandas criminales, para la represión política (Pérez Perdomo, 2014). Sobre estos temas se volverá en el capítulo sobre usos y desuso del derecho.

### **III. ABOGADOS Y EDUCACIÓN JURÍDICA**

Una profesión es un grupo de personas que tienen una educación elevada, entrenamiento especial para desempeñar un oficio, tienen ingresos económicos significativos por ese desempeño y tienen una organización que impone una ciertas normas de conducta. En Venezuela existen estudios universitarios de derecho desde la segunda década del siglo XVIII y un colegio de abogados desde finales de ese siglo. La universidad colonial daba los títulos de bachiller, licenciado y doctor en derecho, y la Audiencia de Caracas, tras constatar que la persona había recibido también un entrenamiento práctico otorgaba el título de abogado. Hacia 1810, año de inicio del conflicto de la independencia, había unos 400 graduados de derecho de los cuales poco más de 100 eran abogados. El título de abogado daba gran prestigio social pero la mayor parte de ellos no tenían ingresos importantes (Pérez Perdomo, 1981).

En el siglo XIX y hasta mediados del siglo XX se mantuvo la dualidad de título universitario en derecho (que pasó a ser Doctor en Ciencias Políticas y Sociales) y título de abogado otorgado por un tribunal. Los títulos en derecho era una especie de carnet de pertenencia a la elite política: los abogados eran llamados a ejercer altos cargos políticos, pero la ocupación de abogado no proporcionaba ingresos significativos. En el siglo XX el panorama cambió. A comienzos de siglo existía ya un pequeño número de abogados que vivía de su ocupación como abogados, es decir apareció el derecho como una profesión (Pérez Perdomo, 1981). También en el siglo XX se establecieron en Caracas firmas de abogados y varios abogados extranjeros formaron parte de ellas. En la segunda mitad del siglo XX el número de estudiantes de derecho y abogados creció rápidamente y también se establecieron firmas internacionales de abogados (Mészáros & Pérez Perdomo, 2016; Gómez & Pérez Perdomo, 2016).

Se multiplicaron también las escuelas de derecho, que eran 2 a raíz de la independencia, llegaron a 4 a mediados del siglo XX y son 24, con cursos en todas las ciudades grandes y medianas del país en 2016. Los abogados, que eran unos 2000 en 1950 (87/100.000 habitantes), pasaron a ser unos 150.000 (cifra estimada) para 2015 (500/100.000). En cambio en las cifras refleja la democratización de la educación, con acceso de variadas capas sociales a la educación superior. Igualmente la incorporación de las mujeres a la educación jurídica y a la profesión de abogado (Pérez Perdomo, 2006).

El mayor número de escuelas de derecho ha producido una diferenciación importante entre ellas. Los planes de estudio, los proyectos educativos y hasta los propósitos de la educación difieren sustancialmente (Pérez Perdomo, 2016; Delgado, 2016). En algunas universidades hay un clima de investigación en el derecho, mientras otras están volcadas solo a la docencia. Algunas escuelas de derecho siguen volcadas en la enseñanza de los principios y reglas del derecho positivo utilizando la clase del profesor, mientras otras han incorporado la educación basada en competencias y diferentes estrategias educativas como la utilización de problemas y casos, la clínica jurídica y la pasantía. La innovación más radical es la de la Universidad Bolivariana, creada por quienes deseaban adaptar la educación jurídica para ponerla al servicio de la revolución. Se trata de una escuela extendida en todo el país y que está aparentemente centrada en educación basada en proyectos. Su acento, más que educar para la práctica profesional, es la de formar operadores políticos para el régimen revolucionario. El estado la ha privilegiado y solo sus graduados pueden ser los jueces penales municipales (Delgado, 2016).

Paralelamente a la diversificación y democratización de la educación jurídica ha ocurrido una estratificación de la profesión. Siguiendo la tradición, un número elevado de abogados encuentra trabajo en el estado en ocupaciones muy diversas. El estado, tanto en la administración central como los entes

descentralizados, las municipalidades y la multitud de organismos reguladores emplean abogados en gran número. La diferencia con el pasado es que los cargos en el estado ya no comportan el prestigio profesional de que gozaban antaño. Es generalmente aceptado que aun para posiciones como la de magistrado del Tribunal Supremo de Justicia cuentan más las lealtades políticas que los méritos profesionales.

El prestigio profesional de quienes ejercen como abogados se encuentra asociado a la importancia de los clientes y a la posición que se ocupe en una jerarquía organizativa. De allí el prestigio de las firmas grandes de abogados que están relacionadas con clientes nacionales o extranjeros de gran importancia económica. Es un prestigio relacionado con ingresos, pues son también abogados que tienen ingresos generalmente muy superiores al promedio. Las firmas grandes son jerárquicas y buena parte del prestigio e ingresos lo tienen quienes se encuentran en el estrato superior (socios), mientras que el abogado que se inicia está más limitado a esos aspectos.

Además de los socios de las grandes firmas hay abogados que ejercen individualmente o en un escritorio pequeño pero que tienen un prestigio personal por sus conocimientos o sus habilidades y seriedad como litigantes. Algunos de estos abogados son los más conocidos por el gran público, pues tienen casos penales o políticos de gran resonancia pública. Son también entrevistados en los medios de comunicación pues los periodistas suponen que tienen gran conocimiento del derecho. Con frecuencia son también profesores y escriben trabajos académicos.

La actividad como profesor universitario en una universidad con prestigio académico y la publicación de artículos académicos proporciona un prestigio elevado en el medio profesional aunque no trascienda al público general. La actividad universitaria generalmente no constituye una ocupación única,

fundamentalmente porque el ejercicio académico requiere una larga preparación y tiene una remuneración modesta (Pérez Perdomo, 2014). Por esto los abogados en ejercicio o eventualmente jueces u otros funcionarios se interesan en la docencia universitaria como forma de ganar prestigio dentro de la profesión, o quienes se inician como profesores pueden pasar al ejercicio profesional. El atractivo de la actividad universitaria para jueces o abogados, aparte de las cualidades intrínsecas de ésta, no viene de la remuneración económica, pues el pago de la docencia por horas es muy bajo. Pero el prestigio que comunica puede tener un impacto social y material importante.

En la abogacía de negocios de Venezuela también es muy importante el consultor jurídico de una empresa u otra organización. La posición de consultor jurídico de una gran empresa comporta prestigio profesional e ingresos elevados. El abogado-consultor-jurídico generalmente ocupa una posición de alta jerarquía dentro de la empresa. Naturalmente cuando se trata de una consultoría compuesta por varios abogados hay una jerarquía interna y hay un abogado que lidera la consultoría que es el más importante. Pérez Perdomo (2001) estudió la consultoría jurídica de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), que contaba a finales del siglo XX con 144 abogados. PDVSA era en la época la mayor empresa venezolana y una transnacional importante, bien posicionadas entre las mayores petroleras mundiales. Los abogados dentro de la empresa estaban estratificados. El tope del prestigio interno lo tenían quienes atendían los negocios internacionales. En la parte más baja estaban los abogados que trabajaban en los campos petroleros y atendían asuntos cotidianos de menor importancia. Los abogados en el tope tenían postgrados en el extranjero y manejaban idiomas y culturas jurídicas extranjeros (Pérez Perdomo, 2001).

Una característica del ejercicio de la abogacía en Venezuela fue su temprana internacionalización. Desde comienzos del siglo XX se establecieron abogados extranjeros generalmente asociados con venezolanos. A la vez los

abogados venezolanos se interesaron en aprender otros idiomas y familiarizarse con otras culturas jurídicas para poder atender mejor a los inversionistas foráneos. En la segunda mitad del siglo XX se establecieron firmas internacionales en Caracas. La primera fue Baker & McKenzie, que se estableció en 1955, y se convirtió en la década de 1980 en la firma más grande de Venezuela (Mészáros & Pérez Perdomo, 2016).

En la década de 1990 las firmas de abogados de Venezuela, tanto nacionales como internacionales, tuvieron una expansión significativa. Fue una época en la cual el país se abrió a la inversión extranjera en campos como el petrolero, el minero y el de telecomunicaciones, con un influjo importante de capital, inversiones y creación de empresas. El clima de inversiones, creación de empresas, nuevos negocios, generó un rápido crecimiento de las firmas de abogados de negocios y el establecimiento de nuevas firmas, algunas de las cuales internacionales. Todas las firmas se apoyaron en los abogados locales que ya estaban internacionalizados por sus estudios jurídicos en el extranjero, especialmente en los Estados Unidos, y el manejo de idiomas (Gómez & Pérez Perdomo, 2016).

En 1999 se inició en el país una revolución política llamada inicialmente bolivariana, después socialismo del siglo XXI y más recientemente revolución chavista. La política exterior fue de acercamiento con China, Rusia, Irán, Libia y sobre todo con Cuba, que envió millares de personas en distintas tareas, incluidas las militares y de inteligencia política, y simultáneamente de alejamiento con los Estados Unidos y Europa. Se cambió radicalmente la política económica. Muchas empresas en distintos campos de la actividad económica fueron estatizadas, pero las “expropiaciones” generalmente no siguieron el procedimiento legal pautado ni generaron el pago oportuno. Esto naturalmente generó mucha actividad para los abogados. Ocupó también tribunales arbitrales internacionales ante los cuales fue llevado el gobierno de Venezuela. Hubo

también desinversión. El nuevo clima fue de incertidumbre y dificultades, lo que generó un estancamiento del crecimiento de la abogacía de negocios.

Los abogados y las firmas de abogados de negocios fueron afectadas de distinta manera. Gómez & Pérez Perdomo (2016) analizaron el efecto en las firmas. Algunas firmas que asumieron la defensa de empresas extranjeras en foros internacionales fueron declaradas traidoras a la patria, otros abogados que se identificaron claramente con la oposición fueron declarados radioactivos. Esto significó hostigamientos y pérdida de oportunidad de negocios. Pero otras firmas, incluidas varias firmas internacionales, fueron beneficiadas. Es así que nuevas firmas aparecieron, otras disminuyeron su tamaño y otras crecieron. En su conjunto, las diez mayores firmas decrecieron ligeramente, pero otras firmas, incluyendo varias firmas internacionales aparecieron como actores importantes en el mercado.

La acción y las actitudes del gobierno respecto a las firmas internacionales de abogados ha sido destacada por Guerrero (2013), mientras se proclama la soberanía y se rechaza los mecanismos internacionales de solución de controversias, ha buscado prestigiosas firmas internacionales para defender los casos ante los organismos arbitrales (especialmente el CIADE) y para negociar de manera muy hábil. Esto último ha sido una estrategia exitosa. Logró rebajar sustancialmente las pretensiones de las empresas extranjeras

La posición social y aun el estilo de los abogados de negocios ha tenido cambios. Muchos abogados cuando hacen gestiones ante organismos relacionados con el gobierno no se identifican como miembros de una firma, o no visten elegantemente con corbata como era la norma social en el pasado.

Como Venezuela se caracteriza por graves desigualdades sociales. Los sociólogos del derecho se han interesado en analizar el tipo de servicios

jurídicos que reciben las personas de bajos ingresos. Por ejemplo, Van Groningen (1986) describió la actividad de los defensores de personas de bajos ingresos y la comparó con defensores de personas de altos ingresos en juicios de homicidio. Encontró que tanto los defensores públicos como los defensores privados del sector de bajos ingresos hacían muy poco por sus defendidos. Torres (1987) encontró igualmente poca actividad de los defensores públicos que sentían gran distancia social con sus defendidos y a quienes no consideraban merecedores de un buen esfuerzo de defensa. Los procuradores de trabajadores (abogados pagados por el estado para asesorar y defender a trabajadores) eran igualmente negligentes, pero la situación de los trabajadores no era tan precaria pues los sindicatos tenían el cuidado de asesorarse con abogados más activos y generalmente pagaban según los resultados del juicio, aunque esto estuviera prohibido por la legislación venezolana (Pérez Perdomo, 1987). Pérez Perdomo (1995) encontró que había una selección negativa de los defensores públicos. Defensores públicos y jueces eran evaluados por el Consejo de la Judicatura. Los defensores públicos que se distinguían por ser más activos eran promovidos a jueces, mientras que algunos jueces a quienes los médicos le recomendaban menor actividad se los pasaba a la posición de defensores públicos.

La revolución solo parece haber aportado mejoras en los márgenes en algunos sectores y empeoramiento en otros. A raíz de la supresión del Consejo de la Judicatura en la constitución de 1999, tanto defensores públicos como jueces pasaron a ser controlados por el Tribunal Supremo de Justicia, pero la defensa pública pasó a ser una unidad separada con estímulos para mantenerse como defensor. Como hubo cambios importantes en el procedimiento penal se organizaron cursos y conferencias. Su desempeño mejoró pero, al menos en la primera época, persistía la cultura del pasado. La mayor parte de los sobreseimientos se logran en juicios con defensores privados (Reyna de Roche & Ritcher, 2008). Asimismo hubo esfuerzos de ONGs de proveer servicios

jurídicos más accesibles a los potenciales usuario (Reyna de Rocha & Henández, 2013, 2015), pero la falta de financiamiento y las circunstancias del país no permitieron la continuidad de la experiencia. Por otra parte, como se advirtió, el Tribunal Supremo de Justicia y la mayor parte de los tribunales descartan sistemáticamente cualquier reclamación contra el estado (Canova González et al., 2014) y en general los jueces penales se consideran demasiado deferentes con el Ministerio Público y atemorizados por ser ellos mismos víctimas de la represión política (Pérez Perdomo, 2011). La generalización de la corrupción ha hecho también más difícil el acceso a la justicia (Pérez Perdomo, 2006).

## IV. VIOLENCIA Y CORRUPCIÓN

La violencia y la corrupción son dos formas de fracaso del derecho. El derecho es primordialmente una forma de regular pacíficamente los conflictos o, tal vez más propiamente, de monopolizar el uso de la fuerza o la violencia por parte del estado y a la vez de regular el uso que éste hará de aquella. Una sociedad con un alto índice de delitos violentos, como el homicidio, el robo, el secuestro, la extorsión, la violación, la rebelión armada, indica un cierto fracaso del estado y de su aparato jurídico. La corrupción es la desnaturalización del estado al usar sus recursos con propósitos individuales o de grupos, pero sin atender los propósitos propios del estado. Implica por supuesto una actividad delictiva tipificada de diversas maneras: peculado, enriquecimiento ilícito, corrupción de funcionarios, financiamiento ilegal de actividades políticas y varias otras formas. Generalmente no implica la violencia y la violencia y la corrupción no son tratadas de manera conjunta por ser actividades delictivas distintas, pero dado que en la Venezuela contemporánea hay una cierta integración debido a la protección oficial a la delincuencia organizada o la inclusión de funcionarios en la actividad delictiva violenta se ha decidido tratarlas conjuntamente. De todas maneras, ambas son formas de fracaso del estado y del derecho.

Como en otros países de América Latina la instauración del estado nacional se produjo después de un período extenso de conflictos armados. En Venezuela la cruenta guerra de independencia dejó un país empobrecido, desorganizado, con una población movilizadada y armada. Todo el siglo XIX fue una sucesión de luchas violentas, con períodos de lucha más intensos que otros, pero en el cual el estado nacional no logró constituirse. Es el llamado tiempo de los caudillos, o líderes regionales político-militares que frecuentemente luchaban como señores de la guerra. En el primer tercio del siglo XX los llamados dictadores andinos derrotaron a los caudillos y consolidaron al estado nacional

usando igualmente medios violentos. Rebeldes y opositores fueron encarcelados en condiciones inhumanas y la tortura fue un medio común de castigo. La población fue dominada especialmente a través del miedo. Existe un pequeño número de estudios que abordaron el papel del derecho en estas circunstancias. Hernández (1977) estudió la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes que permitía penalizaciones severas sin juicio, por vía administrativa. Pérez Perdomo (2011) analizó los sistemas duales de justicia en tiempos de dictadura.

A mediados del siglo XX el país estaba pacificado. Venezuela tenía una de las tasas más bajas de homicidio en las Américas, relativamente pocos robos, y los delitos como el secuestro eran desconocidos en la práctica (Canestri, 1977). En la década de 1960 un movimiento bien organizado de la izquierda intentó una revolución usando tácticas de guerrilla y terrorismo. La guerrilla usó el asalto armado a los bancos y el secuestro como fuentes de financiamiento. La represión gubernamental fue feroz y no se limitó a los medios legales. Hubo torturas y ejecuciones. La violencia política de la época generó pocos estudios (Araujo, 1970). La obra colectiva *Los rostros de la violencia* (Aniyar, 1976/1977) indica una preocupación con el tema. La década de 1970 fue de pacificación y de reintegración de la izquierda a la lucha política legal y democrática, aunque algunos grupos se mantuvieron armados y cometían acciones delictivas osadas.

En la década de 1980 los delitos contra la propiedad (hurtos y robos) tuvieron un incremento substancial y esto generó como política la liberalización de la tenencia de armas. El supuesto es que la expectativa de una respuesta armada contra el delincuente lo desanimaría a cometer el delito. El efecto fue el contrario: las armas se convirtieron en el objeto más buscado en hurtos y robos, y la delincuencia se hizo más violenta. A final de la década de 1980 Venezuela llegó a 10 homicidios por 100.000 habitantes, aproximadamente el mismo nivel que los Estados Unidos en la época (Navarro & Pérez Perdomo, 1991). En

febrero 1989, un desajuste en las políticas económicas condujo a motines con saqueos de comercio (el *caracazo*) que implicó una cierta ruptura en las reglas de convivencia hasta ese momento dominantes en la sociedad venezolana y mostró su debilidad institucional (López Maya, 2003). El *caracazo* marcó el inicio de una crisis política que se mantuvo en la década de 1990.

La percepción de la violencia a finales de los años 80 e inicios de los 90 era de inseguridad personal o temor al delito. Se temía ser víctima de un robo, pero accidentalmente el robo podía convertirse en homicidio. Por supuesto, había también temor al hurto y otros delitos. En realidad, en Caracas los robos eran frecuentes y en las zonas rurales fronterizas con Colombia había también secuestros de hacendados generalmente cometidos por miembros de la guerrilla colombiana o por grupos delictivos venezolanos que “vendían” el secuestrado a la guerrilla. El resto del país estaba libre de delito salvo los tradicionales pleitos de borrachos que terminaban frecuentemente con heridos. Sin embargo, la televisión y la prensa escrita, hacían que el temor al delito fuera bastante extendido en todo el país. De allí que hubo interés de investigar la construcción social del miedo (Aniyar de Castro, 1986; Navarro & Pérez Perdomo, 1991; Ávila, 2010). Uno de los problemas fundamentales detectados fue la desconfianza de la población en la policía, pues sus agentes cometían delitos y abusos y no tenían mucho interés en proveer seguridad en general (Del Olmo, 1990; Santos Alvins, 1992). El sistema judicial era también percibido como corrupto e ineficiente para castigar los malhechores. De allí que la cifra negra de la delincuencia fuera muy alta. La percepción de desprotección ciudadana había producido un boom de la actividad privada de seguridad (Navarro & Pérez Perdomo, 1991; Birbek, 1992).

En la década de 1990 y en las posteriores los estudios sobre la violencia o delincuencia violenta crecieron en número acompañando así la creciente preocupación social por lo que se convirtió en uno de los problemas sociales

percibidos como más importantes por la población. Los trabajos destacaron el contexto social de la violencia, la cultura generada, la carrera de los delincuentes y la construcción social del miedo (Ugalde et al., 1994; Cisneros & Zubillaga, 1997; Márquez, 1999; Moreno et al., 2007; Moreno et al., 2008 ). Es particularmente notorio el crecimiento de la cifra de homicidios que alcanzó los 20 por 100.000 habitantes y se estabilizó en esa cifra en la segunda mitad de la década, pero se hicieron comunes delitos antes menos frecuentes como el secuestro. La cifra de homicidios era el promedio en América Latina para la época. En la década hubo un esfuerzo de creación de policías municipales que tuvieron un efecto importante en bajar las tasas de delincuencia en las áreas donde operaban (Castillo & Márquez, 2002).

A partir de 1999 la actividad delictiva violenta tomó un nuevo impulso que el sector oficial atribuyó a la legislación procesal penal producida en 1998, más garantista de los derechos de los procesados, lo que generó una polémica. A pesar que los investigadores no veían la relación causal, el gobierno modificó sucesivamente la legislación para hacerla más represiva (Monteferrante & Pérez Perdomo, 2001; Han Chen & Hernández López, 2008; Alguídigue & Pérez Perdomo, 2012). Como el país comenzó a vivir una etapa especialmente intranquila y destructiva de instituciones, los nuevos estudios analizaron ese contexto. El discurso político que justifica el odio y la violencia revolucionaria han sido analizado en su relación con el creciente clima de violencia (Aniyar de Castro, 2008; Zubillaga & García Ponce, 2009). Se reproduce en este volumen el artículo de Aniyar. El sentido de completa desprotección sentido en los barrios populares ha generado que el linchamiento de ladrones y violadores se considere una respuesta adecuada y que ocurran sistemáticamente (Romero Salazar & Rujano Roque, 2007). El esfuerzo más sostenido de análisis ha sido el del Laboratorio de Ciencias Sociales (LACSO) liderado por Roberto Briceño-León. El laboratorio ha mantenido una productiva línea de investigación reflejada en volúmenes colectivos (Briceño León, 2004, 2007, 2009, 2012, 2015 y 2016).

LACSO mantiene también el Laboratorio Venezolano de la Violencia que publica la estadística criminal que el gobierno dejó de publicar desde 2004 y sobre la que da informaciones parciales. Los trabajos de LACSO usan intensamente los estudios de opinión y la información estadística para dar cuenta del problema y destacan la dimensión de quiebre institucional que vivimos. Ese quiebre institucional se refleja en una ruptura del pacto social, al menos parcialmente, y también a la falta de respuesta adecuada por parte de los órganos del estado. Esto ha favorecido la organización de la delincuencia y su profunda penetración dentro del estado mismo. Esta obra ha seleccionado el capítulo “El estado y el delito organizado: exceso y vacío normativo” de Briceño-León parte la obra significativamente titulada *Delito organizado, mercados ilegales y democracia en Venezuela* (Briceño León & Camardiel, 2015) . También otros trabajos han destacado la dimensión política e institucional de la violencia (Faría, 2006; Pérez Perdomo, 2015).

La corrupción es otro aspecto de la criminalidad en Venezuela. En el siglo XIX y comienzos del XX fue percibido como problema político y ético, en gran parte porque lucrar usando posiciones de poder político era condenable pero aceptado como parte de los privilegios del poder (Njaim,; Perez Perdomo, 1995). En la primera década de 1960, la primera de instauración de la democracia hubo esfuerzos por castigar la corrupción durante la dictadura de Pérez Jiménez. Este mismo y algunos de sus colaboradores inmediatos fueron condenados por peculado o enriquecimiento ilícito, pero no hubo nuevos escándalos. Los casos fueron tratados discretamente y castigados principalmente con salida del gobierno, en buena parte por el consenso de la elite política de estabilizar la democracia. Cuando la lucha entre partidos, y dentro de los partidos, se intensificó en las décadas de 1970 y 1980, y gracias a la libertad de prensa, los escándalos de corrupción se multiplicaron (Capriles, 1991; *Diccionario de la corrupción en Venezuela*, 1989-). Las acusaciones recíprocas de corrupción entre políticos terminó desprestigiando a los partidos y a los políticos. La década

de 1990 fue de crisis política y desembocó en la elección de Hugo Chávez en 1998 (Pérez Perdomo, 2003). La promesa electoral fue de refundar la república y freír en aceite la cabeza de los corruptos. La promesa no fue cumplida y es probable que haya presidido una época de gran incremento de ésta (Pérez, sf.; Pérez Perdomo, 2006, Tablante & Tarre, 2015).

La investigación social sobre la corrupción plantea enormes dificultades. A diferencia de los delitos violentos sobre los cuales hay cifras que pueden ser analizadas, sabemos que los delitos de corrupción son mucho menos visibles. Quienes los cometen son generalmente personas con poder o con dinero que intercambian beneficios. Cabe preguntarse cómo estas personas, que generalmente controlan también al proceso legislativo, hacen leyes con castigos severos para la corrupción (Van Groningen, 1986).

Por otra parte las personas involucradas en delitos de corrupción generalmente no tienen interés en denunciarlo, pues con frecuencia ambos ganan a costa de una víctima invisible. También puede ser peligroso hacerlo, pues las redes de corrupción generalmente tienen apoyos en el poder político y no se detienen si les toca eliminar denunciante molestos. Solo cuando el poder político se atomiza, cambian las relaciones de poder o existe un cierto clima de libertad, la corrupción alcanza una visibilidad pública mayor (Capriles, 1991; Pérez Perdomo, 1991, 1996). Las maneras de conocer la corrupción son los chismes (ahora facilitados por la proliferación de redes sociales) y los escándalos (Pérez Perdomo, 1998). En este sentido la publicidad de la corrupción requiere de actores dispuestos a denunciarla, receptores y amplificadores. Esto es lo que se ha denominado la infraestructura de escandalización.

En el período revolucionario (1999-2015) los investigadores han destacado la penetración del crimen organizado dentro del estado. En particular,

el tráfico de drogas ha penetrado altas esferas de gobierno. Hay numerosos casos que han sido destacados y el Presidente de la Sala de Casación Penal Aponte Aponte, acusado de colaborar con traficantes, denunció esas peligrosas relaciones que involucran al alto gobierno y los mandos militares, dentro de los cuales parece haber grupos rivales. Aponte Aponte está actualmente bajo protección como informante de la Drug Enforcement Administration de los Estados Unidos. Tablante & Tarre (2013) han descrito un buen número de casos un poco en el estilo del *Diccionario de la corrupción* de la década anterior. Varios casos han sido bien documentados y sus consecuencias para la destrucción del estado y las instituciones han sido analizadas (Briceño León, 2015). La sobrerregulación de la economía también ha dado enormes oportunidades de negocios ilícitos. Por ejemplo, el control de cambios permitió a personas vinculadas al gobierno la obtención de cantidades apreciadas en miles de millones de dólares a precio regulado y venderlos luego en el mercado negro con ganancias gigantescas. También genera oportunidades de negocios a escala más pequeña: las personas con conexiones en el gobierno o con los militares pueden obtener productos esenciales como leche, harina de maíz o papel toilette que venden a varias veces su precio con buenas ganancias. La escasez es generada por la regulación de precios o control de las importaciones. Corrupción y delincuencia organizada se confunden con frecuencia (Camardiel & Briceño-León, 2015)

## V. USOS Y DESUSO DEL DERECHO

Venezuela ha tenido una accidentada historia política desde la independencia. Lo notable es que el país agrícola, atrasado y desintegrado del siglo XIX, plagado de guerras civiles y caudillos, coexistió con un esfuerzo de organizar al estado y de dotarnos de un sistema jurídico moderno mayormente importado de Europa. En las décadas de 1860 y 1870 el país adoptó códigos que seguían de cerca los modelos europeos más modernos y produjo una literatura jurídica que muestra la existencia de juristas muy al tanto de las transformaciones de este campo de estudios. La modernización del derecho, siguiendo en general modelos liberales, se continuó bajo la férrea dictadura de comienzos del siglo XX (Pérez Perdomo, 1978, 1998). En tales circunstancias es comprensible que el derecho tuviera un uso limitado en regular efectivamente la sociedad. Se trató así de un uso simbólico, oculto o no expreso: el país se convirtió en una estado-nación que participaba en el concierto mundial de naciones y cuyos gobernantes exhibían una legitimidad jurídica aparente, pero tras la máscara formal estaba el personalismo de caudillos y dictadores.

Esto implica que el derecho puede no haberse usado para los propósitos considerados propios, como facilitar, prohibir o castigar ciertas conductas, o puede haber tenido usos diversos que tienen que ser estudiados en su contexto político y social. La falta de uso generalmente se ha conocido como “divorcio entre derecho y realidad”, pero la metáfora del divorcio solo hace referencia a la falta de uso y no incluye tal vez los fenómenos más interesantes: los usos distintos de los que se consideran propios del derecho o para propósitos que pueden ser contrarios a la idea misma del estado de derecho. En estos casos puede hablarse de usos perversos del derecho

En los capítulos anteriores hemos mencionado trabajos tempranos que muestran la falta de uso o los usos perversos que se pueden hacer del derecho. Así, Del Olmo et al. (1973) mostró que la regulación de venta de medicamento que requerían la prescripción del médico no se cumplía. Hernández (1977) mostró que la Ley de Vagos y Maleantes (vigente desde 1939) se usaba para verdaderas condenas a trabajos forzados sin que se imputara ningún delito ni se realizara un juicio, lo cual era contrario a principios constitucionales. Solo en 1997 la ley fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia, .

En el siglo XXI el uso perverso y el desuso del derecho se ha acentuado en buena parte porque el proyecto revolucionario exigió la sumisión de los legisladores y jueces, destruyendo su incipiente institucionalidad. Njaim (2012) argumentó en un trabajo de reflexión cómo el proceso legislativo se ha deformado debido a la enorme concentración de poder en el Presidente de la República y, en general, al nuevo contexto político. Correa (2012) analizó cómo, a través de varias vías como la protección de la infancia, la compra de medios o la persecución de periodistas, el gobierno ha logrado limitar severamente la libertad de expresión. Santacruz (2013) mostró cómo se usan regulaciones administrativas para penalizar las empresas por razones políticas, y en general, se utiliza la penalización de las empresas para impulsar un proyecto político que ve las empresas privadas y los empresarios como enemigos de la revolución que deben ser hostigados (Santacruz, 2016). Gómez (2015) analiza cómo el gobierno, justificado por una agenda social y con el argumento de evitar la burocracia, ha manipulado la regulación jurídica para convertir inversiones sociales en apenas disimulados proyectos clientelistas con riesgos morales enormes. El trabajo se reproduce en esta antología.

Marín (2015), en un trabajo que también se reproduce, analiza la estrategia seguida por el gobierno, en colaboración con los gobiernos de Cuba y China, para incumplir tanto la legislación nacional como los compromisos

internacionales de Venezuela en el tratamiento de los trabajadores. Una parte importante del salario es pagado directamente a los gobiernos que proveen los trabajadores y estos son controlados en su vida personal por agentes de esos gobiernos. La política venezolana fue también la destrucción de los sindicatos nacionales y han surgido sindicatos que son controlados por bandas armadas. Dirigentes sindicales han sido sometidos a prisión o asesinados.

Un tipo de estudios que comenzó en la década de 1970 y que se continúa haciendo hasta el presente es el referido a las regulaciones del espacio urbano y de vivienda. Pérez Perdomo & Nikken (1979) analizaron los problemas de propiedad de la vivienda en los barrios de Caracas. Los barrios son áreas de invasión y las viviendas han sido construidas sobre terrenos ajenos. Las relaciones de propiedad y de intercambio en materia de viviendas fueron puestas fuera del sistema jurídico formal y fueron regulados por sistemas informales propiciados o administrados por funcionarios gubernamentales. La situación estaba consolidada sobre esas bases veinte años después (Pérez Perdomo & Bolívar, 1998). Como la construcción de viviendas se hace sobre terrenos generalmente inadecuados e irregulares, las calles son irregulares, muy estrechas y con frecuentes escalinatas. Los peligros de incendios, deslizamientos de tierras y otros incidentes son frecuentes, y la disposición de la basura y la provisión de servicios es generalmente complicada. La presencia policial es también muy difícil. Esto produjo en los barrios espacios de impunidad respecto al sistema formal. Sin embargo, internamente los barrios producían normas de convivencia cuyos agentes eran los delincuentes armados del barrio (malandros) o personas que por cualquier otro motivo comandan el respeto de sus vecinos. Los barrios podían así servir de refugio para los delincuentes y a la vez tener una vida relativamente pacífica, aun en ausencia de policía y derecho, pues se creaba un orden informal. Es, en definitiva una forma de derecho que el derecho formal acomodaba (Pérez Perdomo & Bolívar, 1998).

En los últimos 15 años la situación ha cambiado en dos aspectos. En primer lugar aparecieron las ocupaciones de edificios construidos. Estas ocupaciones son estimuladas desde el gobierno (Azuela, 2011). En algunos casos pueden conducir a expropiaciones, pero generalmente no se sigue el procedimiento legal ni los pagos, cuando los hay, son oportunos. En segundo lugar, la nueva situación puede conducir eventualmente a mayor violencia, aunque no siempre tiene que suceder así. Gómez (2014) describe el orden social en la Torre de David, un barrio vertical (“a vertical slum”). A pesar de que el jefe de la torre es un hombre con un prontuario delictivo considerable, las reglas de convivencia se respetan dentro de ella, aunque los vecinos se quejan de aumento de delitos violentos en sus alrededores (Anderson, 2013). En cambio, algunos barrios se han hecho más violentos. En algunos casos, esto se ha atribuido a un deterioro de la convivencia con la aparición de “azotes de barrio” o “chigüires” (Antillano, 2010). A diferencia de los malandros que pueden cometer delitos fuera del barrio, pero se abstienen de hacerlo en ellos, los chigüires o azotes no respetan las reglas de convivencia y adoptan actitudes y acciones más predatorias y violentas robando o pidiendo peaje dentro de su barrio. Esto ha hecho que los barrios se hayan hecho espacios donde se producen más delitos. También ha influido la generación de rivalidades por el control de mercados ilegales (especialmente drogas). La ciudad deja de ser solo el escenario de la violencia para convertirse en causa de ella (Briceño-León, 2016). En la perspectiva chavista la figura del malandro ha sido percibida más como un rebelde social que como un delincuente (Antillano, 2010).

A diferencia de lo que ha ocurrido con la cultura política de Venezuela, que ha generado varios trabajos de conjunto (por ejemplo: Combellas, Álvarez & Njaim, 1998; Villarroel, 2001; Boidi & Selignson, 2008), los trabajos de conjunto sobre la cultura jurídica no son muchos y son esfuerzos individuales. Torres Arends (2001) trabajó la idea de ciudadanía y cultura jurídica en Venezuela y describe dos mentalidades: la del derecho como legalidad y la del derecho como

justicia. Esta última negaría la ciudadanía y la legalidad y se expresa en fenómenos como el linchamiento de delincuentes o, en general, en la búsqueda de una justicia material sin atención al derecho formal. Posteriormente Torres Arends (2007) analizó la idea de derecho y la cultura jurídica que se desprende del discurso chavista y nota un cambio substancial. El derecho ha pasado a tener nuevos significados al integrárselo en un proyecto que requiere declarar como enemiga una parte de la población, imaginar una situación de guerra tanto interna como externa y reconstruirlo negando la importancia de la legalidad y de la concepción moderna del derecho. Este artículo está incluido en esta antología.

Por su parte Pérez Perdomo ha buscado integrar el análisis de la cultura jurídica en el estudio del funcionamiento del sistema jurídico. En su análisis del período 1958-1999 mostró cómo se intentó construir una democracia fundamentalmente electoral y con inversiones en salud y educación, integrando el país al sistema mundial, pero que no hubo un esfuerzo de proteger los derechos civiles de la población ni de construir un estado de derecho verdaderamente funcional (Pérez Perdomo, 2003). La situación condujo a una situación revolucionaria en la cual el nuevo poder político, con el propósito aparente de lograr una mayor justicia social, falsificó el juego democrático y afectó severamente los derechos civiles y políticos. Pérez Perdomo (2009) analizó la concepción del derecho propuesta desde el chavismo, es decir, del derecho como instrumento de la revolución. Analizó las actitudes de los gobernantes frente al derecho y cómo ha afectado especialmente al sistema judicial. En un trabajo posterior, Pérez Perdomo (2015) analizó la producción del derecho en las revistas jurídicas analizando una muestra de poco más de 1.000 artículos. El análisis mostró que la producción de artículos ha bajado significativamente desde el 2000 en adelante y que los autores se han hecho crecientemente críticos del régimen desde 2006.

De una manera general, la revolución chavista se propuso un cambio cultural profundo. El cambio de la constitución, de los símbolos patrios y hasta de nombre del país muestran la ambición del proyecto revolucionario (Torres Arends, 2007). Los cambios producidos en la práctica fue mas bien la desorganización social e institucional. El “hombre nuevo”, más solidario y autónomo, no ha aparecido. Al contrario lo que muestran los estudios es más violencia y corrupción, caída de la producción y enorme desorganización social (Pérez Perdomo & Gómez, 2015). La penetración masiva del aparato del estado por redes delincuenciales, el creciente poder de las bandas armadas y la generalización de la corrupción ha destruido al estado al menos como un poder legítimo y neutral al que se debe obediencia, pero sorprendentemente el derecho no ha sido destruido. Las escuelas de derecho mantienen su actividad, los abogados siguen ocupados en la redacción de contratos (aunque evitan el litigio como nunca). Aun en la cultura popular se percibe un aprecio por el derecho. Así han aparecido programas de televisión donde jueces televisivos deciden casos y los programas gozan de gran audiencia (Friedman & Núñez, 2014). Ante la crisis del esfuerzo revolucionario que se percibe en 2016, tal vez la mayor contribución sea que todos hemos comprendido que la institucionalidad y el derecho son importantes y deben ser tomados en serio.

## BIBLIOGRAFIA

Acedo, Clementina (1987): "Necesidades jurídicas y acceso a la justicia de un nuevo sector: beneficiarios del seguro social". En R. Pérez Perdomo – coordinador: *Justicia y pobreza en Venezuela*. Caracas. Monte Ávila.

Alguíndigue, Carmen & R. Pérez Perdomo (2008): "The inquisitor strikes back: obstacles to the reform of criminal procedure in revolutionary Venezuela". *Southwestern Journal of Law and Trade in the Americas*. Vol XV nº 1.

Alguíndigue, Carmen & R. Pérez Perdomo (2008b): "La prisión preventiva en tiempos de revolución (Venezuela 1998-2008)". En C.Riego & M:Duce (eds): *Prisión preventiva y reforma procesal penal en América Latina. Evaluación y perspectivas*. Santiago. CEJA.

\*Alguíndigue, Carmen & R. Pérez Perdomo (2013): "Revolución y proceso penal en Venezuela 1999-2012" *Anales de la Universidad Metropolitana*. Vol 13 nº 2.

Álvarez de González, Lucy (1973): "Menores en libertad vigilada". *Capítulo Criminológico* 1.

Anderson, Jon Lee (2013): "Slumlord: What has Hugo Chávez wrought to Venezuela?" *The New Yorker*. January 28.

Aniyar de Castro, Lolita –recopiladora (1976/1977): *Los rostros de la violencia*. Maracaibo. Universidad del Zulia.

Aniyar de Castro, Lolita (1986): "Publicidad del delito e inseguridad ciudadana". *Capítulo Criminológico*, 14.

\*Aniyar de Castro, Lolita (2008): “Los crímenes del odio: discurso político y delincuencia violenta en Venezuela. El respeto a las diferencias y el rol de la criminología crítica en Venezuela en los inicios del siglo XXI”. *Capítulo Criminológico*, 36.

Antillano, Andrés (2007): “Estudios sobre la policía en Venezuela” En L.G. Gabaldón & A. Antillano (eds): *La policía venezolana. Desarrollo institucional y perspectivas de reforma al inicio del tercer milenio*. Caracas. Comisión Nacional para la Reforma Policial.

Antillano, Andrés (2010): “Transformaciones en los modos de ser malandro: 2 décadas”. En Juventudes Otras: *Malandros: identidad, poder y seguridad*. Caracas. Fundación Tiuna El Fuerte y Consejo Nacional de Prevención y Seguridad Ciudadana.

Araujo, Orlando (1970): *Venezuela violenta*. Caracas. Espérides.

Arcaya, Pedro Manuel (1911): Capítulo “La evolución del matrimonio civil en Venezuela” en el libro *Estudios sobre personajes y hechos de la historia de Venezuela*. Caracas. Tipografía Cosmos.

Arias Castillo, Tomás (2012): “Los actos de apertura del año judicial en Venezuela, 1999-2012”. En Silva Aranguren y otros: *Crisis de la función judicial*. Caracas. Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Acceso a la Justicia y Universidad Metropolitana.

Ávila, Keymer (2010): “La instrumentalización del delito: política, empresas de comunicación e inseguridad. Sobre cómo la inseguridad logró posicionarse en el primer lugar de la agenda pública en Venezuela.” En *Espacio Abierto*, Vol.19, n°2.

\*Azuela, Antonio (2011): "Cultura jurídica y propiedad urbana en Venezuela. Caracas y las expropiaciones de la era del chavismo entre 2000 y 2009". *Politeia* 46.

Birbek, Christopher (1992): "The crime problem in Venezuela". Heiland, H.G., L.Shelley & H.Kato (eds): *Crime and control: the comparative perspective*. Berlin Gruyler.

Boidi, María F. & M.A. Seligson (2008): Cultura política, gobernabilidad y democracia en Venezuela. [www.AmericasBarometer.org](http://www.AmericasBarometer.org).

Briceño-León, Roberto (2002): "¿Tiene la policía derecho a matar los delincuentes? Un estudio sobre el apoyo ciudadano a la violencia policial. En Briceño-León & Pérez Perdomo: *Morir en Caracas. Violencia y ciudadanía en Venezuela*. Caracas. Universidad Central de Venezuela.

Briceño-León, Roberto & R. Pérez Perdomo, compiladores (2002): *Morir en Caracas. Violencia y ciudadanía en Venezuela*. Caracas. Universidad Central de Venezuela.

Briceño-León, Roberto & J.M. Mayorca –compiladores (2004): *Fin de la violencia: tema del siglo XXI*. Caracas. Universidad Central de Venezuela & Fundación Francisco Herrera Luque.

Briceño-León, Roberto & O. Ávila Fuenmayor –editores (2007): *Violencia en Venezuela*. Caracas. LACSO.

Briceño-León, Ávila & Camardiel (2009): Linchamiento ¿justicia o venganza social? En Briceño-León, Ávila & Camardiel (editores): *Inseguridad y violencia en Venezuela*. Caracas. Alfa & LACSO.

Briceño-León, Ávila & Camardiel –editores (2009): *Inseguridad y violencia en Venezuela*. Caracas. Alfa & LACSO.

Briceño-León, Ávila & Camardiel –editores (2012): *Violencia e institucionalidad*. Caracas. Alfa.

\*Briceño-León, Roberto (2015): “El estado y el delito organizado: exceso y vacío normativo”. En Briceño León, Roberto & A. Camardiel –coordinadores: *Delito organizado, mercados ilegales y democracia en Venezuela*. Caracas. Alfa

Briceño León, Roberto & A. Camardiel –coordinadores (2015): *Delito organizado, mercados ilegales y democracia en Venezuela*. Caracas. Alfa

Briceño-León, Roberto –Coordinador (2016): *Ciudades de vida y muerte. La ciudad y el pacto social para la contención de la violencia*. Caracas. Alfa.

Briceño-León, Roberto (2016): “La ciudad ¿escenario o causa de la violencia?” En R. Briceño-León (ed): *Ciudades de vida y muerte*. Caracas. Alfa.

Brito González, José (1978): “Consideraciones acerca de la idea y concreción del Consejo de la Judicatura en el marco del estado contemporáneo. *Politeia* 7.

Caldera, Rafael (1964): *Sociología jurídica*. Caracas. Ediciones Jus (policopiado).

Camacho, Oscar Olinto (2016): “Las ciudades venezolanas y la exclusión social”. En R. Briceño-León (ed): *Ciudades de vida y muerte*. Caracas. Alfa.

\*Camardiel, Alberto & R. Briceño León (2015): “La cercanía del delito organizado” En R. Briceño León & A. Camardiel –coordinadores: *Delito organizado, mercados ilegales y democracia en Venezuela*. Caracas. Alfa.

Canestri, Francisco (1977): “Estudio criminológico de los delitos de contenido violento”. En L. Aniyar de Castro (recopiladora): *Los rostros de la violencia..* Maracaibo. Universidad del Zulia

Canova González, Antonio (2006): Realidad del contencioso administrativo venezolano según la jurisprudencia de la Sala Político Administrativa”. En R. Badell Madrid (coordinador): *Congreso internacional de derecho administrativo en homenaje al Prof. Luis H. Faría Mata*. Caracas. Universidad Católica Andrés Bello.

Canova González, Herrera Orellana, Rodríguez Ortega & Graterol Stefanelli (2014): *El TSJ al servicio de la revolución*. Caracas. Galipán.

Capriles, Ruth (1991): “La corrupción al servicio de un proyecto político económico. En R. Pérez Perdomo & R. Capriles –Compiladores: *Corrupción y control. Una perspectiva comparada*. Caracas. Ediciones IESA.

Carranza, Elías –coordinador (1983): *El preso sin condena en América Latina y el Caribe: estudio comparativo estadístico y legal de treinta países y propuestas para el reducir el fenómeno*. San José. ILANUD.

Castillo, Anabel & P. Márquez (2002): “¿Nuevas soluciones a viejos problemas? Las policía municipales del área metropolitana de Caracas”. En R. Briceño-León

& R. Pérez Perdomo, compiladores: *Morir en Caracas. Violencia y ciudadanía en Venezuela*. Caracas. Universidad Central de Venezuela.

Cátedra de Sociología del Derecho (2000): *Sociología del derecho. Materiales para el estudio de la carrera de derecho*. Caracas. Universidad Central de Venezuela.

Cedeño, Ledezma, D'Aubeterre, Oropeza Tovar & Villarroel (2011): "La ciudadanía en Venezuela: creencias, comportamientos y valores". *Politeia*, 47.

Chavero Gazdik, Rafael (2011): *La justicia revolucionaria: una década de reestructuración (o involución) judicial en Venezuela*. Caracas. Aequitas.

Cisneros, Angel & V. Zubillaga (1997): "La violencia desde la perspectiva de la víctima: la construcción social del miedo". *Espacio Abierto*, 6

Correa, Carlos -Coordinador (2012): *Venezuela. Situación del derecho a la libertad de expresión e información*. Caracas. Espacio Público.

Cisneros, Angel & V. Zubillaga (1997): "La violencia desde la perspectiva de la víctima: la construcción social del miedo". *Espacio Abierto*, 6

Combellas, Álvarez & Njaim (1998): *Opinión política y democracia en Venezuela*. Caracas. Universidad Central de Venezuela.

Crespo, Freddy A. (2010): "Cultura de la violencia. Acerca de la moralización y legitimación de la violencia en Venezuela". *Capítulo Criminológico*. Vol 38. N 4.

Delgado, Francisco (2005): “Ficción y realidad en el proceso penal. Una aproximación sociológica a la implantación del sistema acusatorio”. *Capítulo Criminológico*, 33.

Delgado Soto, Francisco (2016): “Estado, derecho y educación jurídica en Venezuela”. (No publicado)

Del Olmo, Hallstrom & Njaim (1973): *¿Sólo bajo prescripción facultativa? Estudio sobre los peligros de la venta indiscriminada de antibióticos y psicofármacos*. Caracas. Universidad Central de Venezuela.

Del Olmo, Rosa (1975): “Tratamiento del delincuente y los tribunales penales venezolanos”. *Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Central de Venezuela*. 4.

Del Olmo, Rosa (1990): “El castigo sin derecho a castigar: la violencia policial y la violencia carcelaria”. *Segunda ruptura criminológica*. Caracas. Universidad Central de Venezuela.

*Diccionario de la corrupción en Venezuela (1989-1992)*: 3 vols. Caracas. Consorcio de Ediciones Capriles.

Farías, José Luis (2006): *La muerte en tiempos de Chávez*. Caracas. Libros de El Nacional.

\*Friedman, Lawrence & A.C. Núñez (2014): “Cultura jurídica popular: jueces en televisión”. S. Millaleo, J.C. Oyanedel, D. Palacios & H. Rojas (eds): *Sociología del derecho en Chile. Libro Homenaje a Edmundo Fuenzalida*. Santiago. Universidad Alberto Hurtado, Universidad de Chile.

Gabaldón, Luis & Y. Monsalve -coordinadores (2014) *Control Social y seguridad. Investigación para la política pública*. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello y Mérida, Universidad de los Andes.

Gabaldón, L.G., C.Birbeck & D.Bettioli (1990): *La policía en el vecindario*. Mérida. Gobernación del Estado Mérida & Universidad de los Andes.

Gómez, Manuel A. (2003): “Los abogados de negocios en Venezuela”. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela*, 125

Gómez, Manuel A. & R. Pérez Perdomo (2006): “Justicias alternativas en Venezuela”. *Reforma Judicial*, 7.

Gómez, Manuel A. (2010): “Political activism and the practice of law in Venezuela”. In J.Couso, A. Huneus & R. Sieder (eds): *Cultures of legality: judicialization and political activism in Latin America*. Cambridge. Cambridge University Press.

Gómez, Manuel A. (2011): “Greasing the squeaky wheel of justice: networks of Venezuelan lawyers from pacted democracy to the Bolivarian revolution”. Y. Dezalay & B. Garth (eds): *Lawyers and the rule of law in an era of globalization*. New York. Routledge.

Gómez, Manuel A (2014). “The Tower of David: Social order in the vertical slum”. *Florida International University Law Review*, 10.

\*Gómez, Manuel A (2015): “La manipulación del derecho a través de la agenda social: el caso de dos misiones bolivarianas”. En M. Gómez & R. Pérez Perdomo –coordinadores: *Cultura jurídica y política en Venezuela revolucionaria (1999-2013)*. Caracas. Universidad Metropolitana.

Gómez, Manuel A. & R. Pérez Perdomo –coordinadores (2015): *Cultura jurídica y política en Venezuela revolucionaria (1999-2013)*. Caracas. Universidad Metropolitana.

\*Gómez, Manuel A. (2016): *Usted tiene una cita con el Diablo. Agencias de cobranza y resolución de conflictos en Venezuela* (no publicado previamente).

\*Gómez, Manuel & R. Pérez Perdomo (2016): *Big business lawyers and revolution in Venezuela* (no publicado previamente)

Guerrero-Rocca, Gilberto (2013): *Praising Calvo and wearing investors' robes: a case study of Venezuela and its strategy in investments arbitration in the oil, gas and mining sectors*. Stanford Program for International Legal Studies. Stanford Law School. <https://searchworks.stanford.edu/view/1024300>.

Hallström, Anders & M. Linares (1972): *Las estadísticas oficiales sobre la delincuencia en Venezuela: un análisis crítico*. Caracas, Universidad Central de Venezuela.

Han Chen, Pablo L. & S.C. Hernández López (2008): “La vigencia del Código Orgánico Procesal Penal y su relación con los índices de criminalidad”. *Capítulo Criminológico*, 36.

Hernández, Tosca (1977): *La ideologización del delito y de la pena*. Caracas. Universidad Central de Venezuela.

\*Hernández, Tosca & C.L. Reyna de Roche (2015): “Acceso a la justicia y desigualdad social”. En J. Marta Sosa (coordinador): *Derrotar la desigualdad / El reto crucial de nuestro tiempo*. Caracas. FUNDAVAG ediciones.

Herrera Orellana, Luis A. (2013): “Leyes, mandatos y regulación administrativa”. En L.A. Herrera Orellana (Coordinador): *Enfoques sobre derecho y libertad en Venezuela*. Caracas. Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

López Maya, Margarita (2003): “The Venezuelan Caracazo of 1989: Popular unrest and institutional weakness”. *Journal of Latin Americas Studies*, 35.

Louza Scognamiglio, Laura (2011): *La revolución judicial en Venezuela*. Caracas. Fundación Estudios de Derecho Administrativo.

Louza Sconamiglio, Laura -coordinadora (2016): *La propiedad privada en Venezuela. Situación y perspectivas*. Caracas. Acceso a la Justicia. Universidad Metropolitana.

Maestres, Brígida (1998): *La corrupción, estrategias bajo la sombra*. Caracas. Fondo Editorial. Contraloría General de la República.

\*Marín Quijada, Enrique (2015): “Tendencias del derecho del trabajo venezolano”. Publicación a chequear. Manuscrito con RPP.

Márquez, Patricia (1999): *The street is my home: youth and violence in Caracas*. Stanford. Stanford University Press.

Melich Orsini, José (1976): “La ciencia del derecho en el último siglo: Venezuela”. En M. Rotondi (ed): *La science du droit au cours du dernier siècle*. Padova. Antonio Milani.

Mészáros, Maritza & R. Pérez Perdomo (2016): La internacionalización de la profesión jurídica en Venezuela (no publicado).

Monteferrante, Patricia & R. Pérez Perdomo (2001): “Inseguridad y COPP: Qué se discute? Qué está en juego?” *Debates IESA*. Vol. 7, # 1.

Moreno, A., A. Campos, M. Pérez & W. Rodríguez (2007): *Y salimos a matar gente. Investigaciones sobre el delincuente venezolano violento de origen popular*. Maracaibo, Universidad del Zulia.

Moreno, A., A. Campos, M. Pérez & W. Rodríguez (2008): *Tiros a la cara: el delincuente violento de origen popular*. Caracas. Ediciones IESA.

Navarro, Juan Carlos & R. Pérez Perdomo, coordinadores (1991): *Seguridad personal. Un asalto al tema*. Caracas. Ediciones IESA.

Njaim, Humberto (1991): “Alcances y limitaciones de la ley en la lucha contra la corrupción”. En R. Pérez Perdomo & R. Capriles –Compiladores: *Corrupción y control. Una perspectiva comparada*. Caracas. Ediciones IESA.

Njaim, Humberto (1995): *La corrupción, un problema de estado*. Caracas. Universidad Central de Venezuela.

\*Njaim, Humberto (2012): “La calidad de la legislación y sus factores políticos: enseñanzas de la situación venezolana”. En A. Uzcátegui Angulo & J. Rodríguez Berrizbeitia (coordinadores): *Libro homenaje a Alfredo Morles Hernández*. Caracas Universidad Católica Andrés Bello, Universidad Central de Venezuela y Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Núñez, Gilda (2006): “Orígenes y desarrollo del aparato policial venezolano”. *Politeia*. 37.

Núñez, Gilda & N. Pérez (2008) “La prevención de la violencia a través de las redes sociales de inteligencia: caso Venezuela”. *Politeia*, 40.

Peña Solís, José (2009): *El procedimiento legislativo en Venezuela*. Caracas. Universidad Central de Venezuela.

Pérez Briceño, Conrado (sf): *La corrupción revolucionaria*. Caracas. Los Libros de El Nacional.

Pérez Perdomo, Rogelio & P. Nikken (1979) *Derecho y propiedad de la vivienda en los barrios de Caracas*. Caracas. Fondo de Cultura Económica y Universidad Central de Venezuela.

Pérez Perdomo, Rogelio (1981): *Los abogados en Venezuela, estudio de una élite intelectual y política 1780-1980*. Caracas. Monte Ávila.

Pérez Perdomo, Rogelio (1981-1985): “La producción de los investigadores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela”. *Archivos Latinoamericanos de Metodología y Filosofía del derecho* n° 2. Universidad de Carabobo.

Pérez Perdomo, Rogelio –coordinador (1987): *Justicia y pobreza en Venezuela*. Caracas. Monte Ávila.

Pérez Perdomo, Rogelio & C.L. Roche (1990): “Balance de la sociología del derecho en la Venezuela actual”. En V. Ferrari (ed): *Developing sociology of law. A world wide documentary survey*. Milano. Dott. Giuffrè.

Pérez Perdomo, Rogelio & R. Capriles, compiladores (1991): *Corrupción y control. Una perspectiva comparada*. Caracas. Ediciones IESA.

Pérez Perdomo, Rogelio (1995): "Corruption and political crisis". En L. Goodman, J.M. Forman, M. Naím, J. Tulchin y G. Bland (eds.): *Lessons of the Venezuelan experience*. Washington, The Woodrow Wilson Center Press, y Baltimore, John Hopkins University Press.

Pérez Perdomo, Rogelio (1995b): Políticas judiciales en Venezuela. Caracas. Estudios IESA.

Pérez Perdomo, Rogelio (1996): "Seguridad jurídica, abogados y actividad judicial." En M.E.Boza y R.Pérez Perdomo (compiladores): *Seguridad Jurídica y competitividad*. Caracas. Ediciones IESA.

Pérez Perdomo, Rogelio (1996b): "Corrupción: la difícil relación entre política y derecho". *Politeia* 19.

Pérez Perdomo, Rogelio & T.Bolívar (1998): "Legal pluralism in Caracas". E.Fernandes y A.Varley (eds): *Illegal cities*. London. Zed Books.

Pérez Perdomo, Rogelio (1998b): "Escándalos de corrupción y cultura jurídico-política: un análisis desde Venezuela". En Johannes Feest (ed): *Globalization and legal cultures*. Oñati. International Institute for the Sociology of Law.

Pérez Perdomo, Rogelio (2001): "Oil lawyers and the globalization of Venezuelan oil industry". En R.Appelbaum, W.Felstiner y V.Gessner (eds): *Rules and networks: The legal culture of global legal transactions*. Oxford, Hart.

Pérez Perdomo, Rogelio (2003): "Venezuela 1958-1999: The legal system in an impaired democracy". In L. Friedman & R. Pérez-Perdomo (2003): *Legal culture in the age of globalization. Latin America and Latin Europe*. Stanford. Stanford University Press.

Pérez Perdomo, Rogelio (2006): “La educación jurídica en Venezuela 1960-2005: expansión y diferenciación”. En R. Pérez Perdomo & J. Rodríguez Torres (compiladores): *La formación jurídica en América Latina*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. Colombia. 2006.

\*Pérez Perdomo, Rogelio (2006b): “Corrupción, instituciones y contexto político. El caso de Venezuela”. En Antonio Azuela (coordinador): *La corrupción en América. Un continente, muchos frentes*. México. Instituto de Investigaciones Sociales. UNAM.

\*Pérez Perdomo, Rogelio (2009): *Derecho y cultura jurídica en Venezuela en tiempos de revolución (1999-2009)*. Caracas. Fundación Manuel García Pelayo.

Pérez Perdomo, Rogelio (2011): *Justicia e injusticias en Venezuela*. Caracas. Academia Nacional de la Historia y Universidad Metropolitana.

Pérez Perdomo, Rogelio (2014): *Los juristas académicos de Venezuela. Historia institucional y biografía colectiva*. Caracas. Universidad Metropolitana.

Pérez Perdomo, Rogelio (2014b): “Represión y justicia en tiempos de protesta”. *Debates /Revista de Ciencias Políticas*. Vol 8, n 3.

Pérez Perdomo, Rogelio (2015): “Las revistas jurídicas venezolanas en tiempo de revolución”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. 142.

Pérez Perdomo, Rogelio (2015b): “Cultura jurídica, violencia delictiva e instituciones”. En M. Gómez & R. Pérez Perdomo –coordinadores: *Cultura jurídica y política en Venezuela revolucionaria (1999-2013)*. Caracas. Universidad Metropolitana.

Pérez Perdomo, R. & M.A. Gómez (2015): "Estudio introductorio: cultura jurídica y política en tiempos de Chávez". En M.A. Gómez & R. Pérez Perdomo (eds): *Cultura jurídica y política en Venezuela revolucionaria (1999-2013)*. Caracas. Universidad Metropolitana y Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

\*Pérez Perdomo, Rogelio: "Educación jurídica y políticas en Venezuela siglo XXI". (No publicado previamente)

Quintero, Mariolga (1983): "Independencia del Poder Judicial, Venezuela". En Instituto de Derecho Privado: *Libro homenaje a José Melich Orsini*. Caracas. Universidad Central de Venezuela.

Quintero, Mariolga (1988): *Justicia y realidad. Un enfoque analítico de la administración de justicia en Venezuela contemporánea*. Caracas. Universidad Central de Venezuela

Reyna de Roche, Carmen L. (1991): *Patria potestad y matricentrismo en Venezuela. Estudio de una disfuncionalidad*. Caracas. Universidad Central de Venezuela.

Reyna de Roche, Carmen L. & J. Richter (2008): *Justicia penal y defensa pública*. Caracas, Universidad Central de Venezuela.

Reyna Roche, Carmen Luisa y T. Hernández (2013): *Todo legal. Bufete de abogados populares*. Caracas. Fundación Estudios de Derecho Administrativo,

Richter, Jacqueline (2007): "Segmentadas y Segregadas: La mujer en la fuerza de trabajo en Venezuela" en *Politeia* 39.

Richter, Jacqueline (2010): "Tiempo para trabajar y tiempo para cuidar" en *Revista de Derecho del Trabajo* 10

Richter, Jacqueline (2014): "Las transformaciones del ejercicio de la abogacía en Venezuela: Nuevos y viejos retos en mundo globalizado". *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, N° 20.

Roche, Carmen Luisa (2000): "Estudio socio-jurídico del juicio de amparo en Venezuela". Cátedra de Sociología Jurídica: *Sociología jurídica. Materiales para el estudio de la carrera de derecho*. Caracas. Universidad Central de Venezuela.

Roche, C.L., J. Richter & N. Pérez (2002): *Los excluidos de la justicia en Venezuela*. Caracas. Tribunal Supremo de Justicia.

Roche, Carmen Luisa (2003). "Feminisation of the legal profession in Venezuela: its meaning for the profession and for women lawyers". *International Journal of the Legal Profession*. Vol 10, N° 2.

Roche, Carmen Luisa & J. Richter (2007): "La cultura jurídica como barrera para el acceso a la justicia en Venezuela". *Derecho y democracia* 1.

Romero Milano, Humberto (2001): *El conflicto laboral en Venezuela. Caso de los servicios públicos esenciales*. Barquisimeto. Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado.

Romero Salazar, Alexis & R. Rujano Roque (2007): "Impunidad, anomia y cultura de la muerte. Los linchamientos en Venezuela". *Espiral. Estudios sobre estado y sociedad*. Vol 13 # 39.

Rosales, E., C. Borrego & G. Núñez (2008): *Sistema penal y acceso a la justicia*. Caracas. Universidad Central de Venezuela.

\*Sánchez Uribarri, Raul (2011): "Courts between democracy and hybrid authoritarianism. Evidence from the Venezuelan Supreme Court" *Law and Social Inquiry*, 36.

San Juan, Miriam (1991): *Familia, potestades parentales y sistema jurídico*. Caracas. Universidad Central de Venezuela.

Santacruz Salazar, Andrea Y. (2013): "La disolución de las personas jurídicas como pena de muerte en Venezuela". En L.H. Herrera Orellana (Coordinador): *Enfoques sobre derecho y libertad en Venezuela*. Caracas. Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Santacruz Salazar, Andrea Y. (2016): *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Venezuela y sus consecuencias socio-económicas*. Trabajo para optar al grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas. Caracas. Universidad Central de Venezuela.

Santos Alvins, Thamara (1992): *Violencia criminal y violencia policial en Venezuela. Signos de una frustrada modernización*. Maracaibo. Universidad del Zulia.

Tablante, Carlos & M. Tarre (2013): *Estado delincuente. Cómo actúa la delincuencia organizada en Venezuela*. Caracas. La Hoja del Norte.

Tablante, Carlos & M. Tarre (2015): *El gran saqueo. Quiénes y cómo se robaron el dinero de los venezolanos*. Caracas. La Hoja del Norte.

Taylor, Matthew (2014): "The limits of judicial Independence: a model with illustrations from Venezuela under Chavez". *Journal of Latin American Studies*. 46.

Torres Arends, Irene (1997): *Educación jurídica y razonamiento*. Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela.

Torres Arends, Irene (2001): "Ciudadanía y cultura jurídica: Una aproximación a la identidad jurídica del venezolano". *Politeia* 27.

Torres Arends, Irene (2002): *Cultura jurídica y estudiantes de derecho: una medición de cultura jurídica en Venezuela*. Caracas.. Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela. 2002.

Torres Arends, Irene (2004): "¿Qué se enseña y qué se aprende cuando se estudia derecho?" *Extramuros* 20. (Facultad de Humanidades y Educación. Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela).

\*Torres Arends, Irene (2006): "Educación jurídica y estudiantes de derecho en Venezuela". En R. Pérez Perdomo & J. Rodríguez Torres (compiladores): *La formación jurídica en América Latina*. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. Colombia. 2006.

\*Torres Arends, Irene (2007): "Modelo para la construcción cultural del derecho en tiempos de cambio social: el caso venezolano". *Politeia* 38.

Ugalde, L., L.P. España, C. Scotto, A. Castillo, T. Hernández, N.L. Luengo, M. Bisbal, M.G. Ponce (1994): *Violencia en Venezuela. Perspectiva actual*. Caracas. Monte Ávila y Universidad Católica Andrés Bello.

Vallenilla Lanz, Laureano (1919/1952): *Cesarismo democrático. Estudio sobre las bases sociológicas de la constitución efectiva en Venezuela*. 3ª ed. Caracas. Garrido.

Van Groningen, Karin (1986): *Desigualdad social y aplicación de la ley penal*. Caracas. Editorial Jurídica Venezolana.

Van Groningen, Karin (1986b): "La Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público como instrumento de legitimación del sistema político". *Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Central de Venezuela*, 10

Villarreal, Gladys (2001): *Las representaciones políticas de los venezolanos. Un estudio sobre culturas políticas*. Caracas. Universidad Central de Venezuela.

*Violencia, criminalidad y terrorismo*. Caracas. Fundación Venezuela Positiva. 2005

Zubillaga Gabaldón, María T. (2007): "La justicia de paz y su evolución". *Derecho y Democracia*, 1.

Zubillaga, Verónica & M.T. García-Ponte (2009): "El discurso de guerra y la muerte de jóvenes varones en Venezuela". En R. Briceño León, O. Ávila y A. Camardiel (eds): *Inseguridad y violencia en Venezuela*. Caracas. Alfa y LACSO.